



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 3656/2018-CR, que propone eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio de derecho de sufragio

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2018 - 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, el Proyecto de Ley 3656/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, con el objeto de eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio de derecho de sufragio.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la Undécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 4 de diciembre de 2018, contando con los votos a favor de los congresistas **Rosa María Bartra Barriga, Héctor Becerril Rodríguez, Luis Galarreta Velarde, Miguel Ángel Torres Morales, Javier Velásquez Quesquén, y Karina Beteta Rubín**; con el voto en contra del congresista **Marco Arana Zegarra**; y con la abstención de los congresistas **Francisco Villavicencio Cárdenas, Lourdes Alcorta Suero y Richard Arce Cáceres**; miembros titulares y suplentes de la Comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley 3656/2018-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 22 de noviembre de 2018. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 27 de noviembre de dicho año, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicado

La Comisión de Constitución y Reglamento, en su calidad de comisión ordinaria es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 72 del Reglamento del Congreso de la República.

Además, cabe recordar que tratándose de iniciativas legislativas que proponen la modificación de una ley orgánica, se requiere, para su aprobación, una votación favorable de la mitad más uno del número legal de congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y el literal b) del artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3 Antecedentes Legislativos

Periodo legislativo 2001-2006

En dicho periodo se verifica el registro de los Proyectos de Ley 14771/2005-CR y 11507/2004-CR presentados por los grupos parlamentarios Unidad Nacional y Célula Parlamentaria Aprista, respectivamente. Iniciativas que, entre otras, dieron origen a la

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 3656/2018-CR, que propone eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio de derecho de sufragio

Ley 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio, publicada en el diario oficial, *El Peruano*, el 3 de agosto de 2006.

Periodo legislativo 2006-2011

En dicho periodo se tiene el registro del Proyecto de Ley 4275/2010-CR presentado por la Célula Parlamentaria Aprista, que proponía, fundamentalmente, la modificación de la Ley 28859 precitada. Esta iniciativa legislativa fue archivada al desaprobarse el dictamen recaído en ella.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1. Proyecto de Ley 3656/2018-CR

El Proyecto de Ley 3656/2018-CR, que establece la eliminación de toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio del derecho al voto, propone, expresamente, la siguiente fórmula normativa:

[...]

Artículo 2º. - Modifica artículo de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícase el artículo 240º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones ...:

"**Artículo 240.** - Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que no emitan su voto son considerados como omisos al sufragio. **No se pagará ningún tipo de multa por tener la calidad de omiso al sufragio. Asimismo, no se impondrá ninguna sanción administrativa y accesoria, ni restricciones a trámites de ningún tipo**".

Artículo 3º. - Modifica artículo de la Ley N° 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú

Modifíquese el artículo 4º de la Ley N° 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 4. - Estatuto y reglamentos

La organización, funciones, patrimonio, régimen económico, elección de sus directivos y demás disposiciones internas del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú se rigen por su Estatuto y Reglamentos correspondientes, los que se adecuarán a la presente Ley. **No se impondrán multas y/o sanciones pecuniarias a aquellos agremiados que no hayan votado por la elección de directivos de su respectivo Colegio Profesional. Tampoco se impondrá sanciones administrativas, accesorias ni restricciones de ningún tipo**".

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Adecuación de normas

Adecúese todas las normas legales, reglamentarias y/o estatutarias correspondientes y en sus diferentes niveles, a fin de otorgarle eficacia y seguridad jurídica a la aplicación de la presente ley.

[...]

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 3656/2018-CR, que propone eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio de derecho de sufragio

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993: Artículo 31
- 3.2. Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones: Artículo 240, 390
- 3.3. Ley 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio
- 3.4. Ley N° 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú: Artículo 4
- 3.5. Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec): Artículo 29

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Marco constitucional en materia de participación política

La Constitución Política de 1993 establece en el numeral 17 del artículo 2 lo siguiente:

Artículo 2°.- Derechos fundamentales de la persona
Toda persona tiene derecho:

[...]

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. [...]

En concordancia con esto, el artículo 31 de la Norma Fundamental regula el derecho de sufragio que tienen todos los ciudadanos, tanto en su dimensión activa (elegir) como pasiva (ser elegido), bajo los siguientes términos:

Artículo 31°.- Participación ciudadana en asuntos públicos
Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos [...].

Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

[...]

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad [énfasis agregado].

[...]

Como claramente se advierte, el derecho de sufragio, en su dimensión activa, esto es, elegir o lo que en otras palabras puede denominarse como derecho al voto es regulado constitucionalmente con determinadas características: personal, igual, libre, secreto, y obligatorio hasta determinada edad (70 años), y susceptible de ser ejercido previa inscripción en el registro correspondiente.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 3656/2018-CR, que propone eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio de derecho de sufragio

Cabe recordar que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) es el organismo constitucionalmente autónomo encargado, de conformidad con lo establecido en su ley orgánica, de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil: nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, etcétera, para lo cual desarrolla técnicas y procedimientos automatizados que permiten un manejo integrado y eficaz de la información. Dicho registro es también parte del sistema electoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 de la Norma Fundamental.

Ahora bien, qué significa que el voto sea personal, igual, libre, secreto, que este es ejercido por cada ciudadano de manera individual, expresando su apoyo a una determinada candidatura, propuesta u opción; igual, porque cada voto tiene el mismo valor, con independencia de quién sea el elector; libre, porque debe ser ejercido sin tomar en cuenta opiniones de terceros, sino la propia, y sin que de por medio haya existido soborno o indebida influencia por parte de candidatos, organizaciones políticas, simpatizantes, funcionarios públicos, etc (lo cual podría traducirse en compra de votos); secreto, porque el voto de un elector no debe ser conocido por otro.

En cuanto a su obligatoriedad, es innegable que mucho se ha discutido pues cada país ha optado por acoger dicha característica o hacer del voto uno facultativo. Nuestro país no ha sido ajeno a esta discusión teórica y de efectos prácticos. Es importante indicar que a través del ejercicio del derecho al voto (sufragio activo) se toman decisiones tan importantes como quién o quiénes ejercerán la representación de cada ciudadano, en un proceso de cargos de elección popular, o quién dejará dicha representación, en el caso de un proceso de revocatoria, solo por citar un par de ejemplos.

Así, a nivel teórico se han podido identificar tres vertientes¹: voto consagrado exclusivamente como un derecho (Nicaragua, República Dominicana y Venezuela), voto como deber sin sanción por su no ejercicio (Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, México y Panamá) y voto obligatorio con sanción en caso de incumplimiento (Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Honduras, Paraguay, Perú y Uruguay).

Así también se ha señalado que²:

[L]a obligatoriedad del voto podría tener explicación jurídico-conceptual en cuanto se entienda que se trata de un derecho cuya plena materialización se manifiesta sólo al ejercerlo. En esa dirección se produce un acercamiento a la clásica versión kelseniana de los derechos subjetivos, que considera a éstos un atributo, un componente de la norma jurídica positiva: "Man soll sich so verhalten, wie die Verfassung vorschreibt" [Hay que comportarse tal como lo prescribe la Constitución] [...]

El objetivo fundamental del cumplimiento del deber de votar es, sin duda, formar la voluntad política de una sociedad: "La justificación teórica-jurídica (del voto

¹ En: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina-chapter-13.pdf>

² En: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina-chapter-13.pdf>

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 3656/2018-CR, que propone eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio de derecho de sufragio

obligatorio) reside en la tesis de que la realización del derecho político de participar en la designación de la representación política es sinónimo de deber cívico" [...]. En palabras de Luhman (1970), **existe una "función social de los derechos subjetivos", cuya obligatoriedad puede ser dispuesta por el Estado en la medida en que el interés social que en él se manifiesta así lo indique** [énfasis agregado].

Entonces, el derecho de sufragio en su dimensión activa para el caso peruano es conceptualizado con un derecho-deber, que coadyuva de manera fundamental a la consolidación y legitimidad del sistema democrático.

A nivel comparativo en el ámbito internacional, países como Chile, Colombia, Venezuela, México, Argentina, entre otros, establecen lo siguiente:

| Pais | Tipo de voto | Base legal | Observación |
|-----------|--------------|---|---|
| Chile | Voluntario | Ley N° 20.568 | Artículo 60.- Son electores, para los efectos de esta ley, los ciudadanos con derecho a sufragio y extranjeros que figuren en los Padrones de Mesa y que tengan cumplidos dieciocho años de edad el día de la votación. El elector que concurra a votar deberá hacerlo para todas las elecciones o plebiscitos que se realicen en el mismo acto electoral. |
| Colombia | Voluntario | Constitución Política de Colombia | Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. ... La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos. |
| Venezuela | Voluntario | Ley Orgánica de Procesos Electorales | Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos [...]. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos. |
| México | Obligatorio | Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) | Artículo 4. 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. 2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. |
| Argentina | Obligatorio | Constitución Nacional | Artículo 37. [...] "garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en |

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 3656/2018-CR, que propone eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio de derecho de sufragio

| | | | |
|---------|-------------|---|---|
| | | | consecuencia" y consagra el voto "universal, igual, secreto y obligatorio". |
| Bolivia | Obligatorio | Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia | Artículo 26. [...] 2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos. |
| Brasil | Obligatorio | Constitución de la República Federativa del Brasil | Artículo 14. El voto es obligatorio para los mayores de 18 años. Es facultativo para los analfabetos; los mayores de 70 años; los mayores de 16 y menores de 18 años. Al elector que no vote y que no se justifique ante el juez electoral antes de 30 días de realizadas las elecciones se le cobra una multa de 5 a 20% del salario mínimo de la zona de residencia, la cual es impuesta por el juez electoral. |
| Uruguay | Obligatorio | Constitución de la República Oriental del Uruguay | Artículo 77 [...] El sufragio se ejercerá en la forma que determine la Ley, pero sobre las bases siguientes: [...] 2º) Voto secreto y obligatorio. La Ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el cumplimiento de esta obligación. |

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Bajo ese marco normativo comparado, se puede concluir que los países latinoamericanos presentan diversa regulación en relación con el derecho al voto.

4.2. Análisis del caso concreto

Llegado a este punto, es importante señalar que la iniciativa presentada se circunscribe expresamente a la modificación de dos normas, esto es, el artículo 240 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE) y el artículo 4 de la Ley 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, pues propone la eliminación de multas o sanciones pecuniarias, administrativas y accesorias por el hecho de no haber ejercido el derecho al voto, en los siguientes términos:

| Texto vigente | Proyecto de Ley 3656/2018-CR. Texto propuesto |
|--|--|
| Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones Artículo 240.- Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que no emitan su voto son considerados como omisos al sufragio y deben abonar la multa de Ley. | Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones Artículo 240.- Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que no emitan su voto son considerados como omisos al sufragio. No se pagará ningún tipo de multa por tener la calidad de omiso al sufragio. Asimismo, no se impondrá ninguna sanción administrativa y accesoria, ni restricciones a trámites de ningún tipo. |

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 3656/2018-CR, que propone eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio de derecho de sufragio

| | |
|--|---|
| <p>Ley 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú</p> <p>Artículo 4.- Estatuto y reglamentos La organización, funciones, patrimonio, régimen económico, elección de sus directivos y demás disposiciones internas del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú se rigen por su Estatuto y Reglamentos correspondientes, los que se adecuarán a la presente Ley.</p> | <p>Ley 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú</p> <p>Artículo 4.- Estatuto y reglamentos La organización, funciones, patrimonio, régimen económico, elección de sus directivos y demás disposiciones internas del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú se rigen por su Estatuto y Reglamentos correspondientes, los que se adecuarán a la presente Ley. No se impondrán multas y/o sanciones pecuniarias a aquellos agremiados que no hayan votado por la elección de directivos de su respectivo Colegio Profesional. Tampoco se impondrá sanciones administrativas, accesorias ni restricciones de ningún tipo.</p> |
|--|---|

Entonces, si bien es la exposición de motivos de la iniciativa legislativa indica como objetivo:

... establecer la eliminación de multas o cualquier tiempo de sanción de índole pecuniario, administrativo y accesorio por el hecho de no haber ejercido el derecho al voto, tanto para elecciones generales, regionales, municipales y complementarias, así como referéndum. Asimismo, se elimina las multas aplicables a la elección de directivas de instituciones autónomas con personería de derecho público, tales como los colegios profesionales.

No es menos cierto que se verifica del propio contenido del proyecto de ley, materia de análisis, que este plantea, literalmente, solo la modificación del artículo 240 de la LOE referido a la omisión del ejercicio de derecho de sufragio activo (derecho al voto) de los residentes en el extranjero. Consecuentemente, el análisis de fondo se realiza sobre dicho dispositivo normativo.

No sin antes, llamar la atención respecto a la falta de coherencia y adecuada sustentación de la referida propuesta, toda vez que su exposición de motivos se limita a citar una noticia periodística, información del portal electrónico institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) e información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), sin acompañar, citar o analizar información objetiva, esto es, cuadros comparativos o estadísticas que corroboren lo que se sostiene, como se puede apreciar según el siguiente detalle:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 3656/2018-CR, que propone eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio de derecho de sufragio

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio del derecho de sufragio debe ser libre y exento de presiones y amenazas de diversa índole, como la pecuniaria u onerosa. De acuerdo a la noticia aparecida en el diario "La República" de fecha 09 de octubre de este año, las restricciones por no haber sufragado son se enmarcan en los siguientes términos: "[...] El 7 de octubre se realizaron las Elecciones 2018, por lo que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) anunció que los ciudadanos que tienen multas electorales por no haber asistido a votar o ser miembro de mesa, deberán regularizar esta situación.

A través del portal web, se indicó que las personas que deben multas por no haber votado o por no haber asistido a su labor como miembros de mesa, no podrán acceder a ningún servicio relacionado con el estado civil (matrimonio, divorcio, viudez, etc.).

Asimismo, no podrán celebrar de ningún acto notarial, además de estar impedidos de firmar algún tipo de contrato. Entre otras restricciones, los deudores también quedarán inhabilitados de participar en procesos judiciales o administrativos.

Además, no podrán inscribirse en programas sociales, y tampoco ser nombradas en algún cargo público.

En tanto, Migraciones indicó que pese a tener deudas, el órgano no impide a los ciudadanos viajar, sin embargo, con la multa electoral, no podrán salir del país.

Cabe precisar que, las personas podrán subsanar la multa electoral en el Banco de la Nación del aeropuerto nacional [...]. Según la ONPE, dichos ciudadanos no podrán acceder a algunas gestiones, hasta que realicen los pagos respectivos.

Sabiendo que de acuerdo al INEI, a setiembre de 2018 ha aumentado el desempleo, se han destruido más de 28 mil puestos de trabajo formales y el empleo informal precario ha crecido en 360 mil puestos de empleo, viéndose seriamente afectado el ingreso de los peruanos, se ha considerado no cargar más sobrecostos a los ciudadanos: menos aún por situaciones relacionadas por la omisión al sufragio.

¹ Visto en <https://larepublica.pe/soesad/1333453-elecciones-2018-comis-constitucion-puede-borrar-las-penas-multas-electorales>

Departamento del Congresista Víctor Andrés García Belaúde
Oficina: Palacio Legislativo 350 - Plaza Bolívar s/n Lima 1. Teléfono: 311 - 7160
Teléfono: 311 7161 | Email: vagarcia@congreso.gob.pe

4

II.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto alguno al Estado. Elimina las barreras conculcatorias para el ejercicio del derecho de sufragio; Resibilitando la libertad para ejercer el voto exento de presiones y con criterio de conciencia y responsabilidad.

III.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa se modifica el artículo 240¹ de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que elimina las multas que puedan imponerse por no sufragar; asimismo se modifica el artículo 4° de la Ley N° 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, eliminando las multas o sanciones pecuniarias que puedan imponerse a los agraviados por no votar en la elección de las directivas de sus respectivos colegios profesionales. Finalmente, precisa que se adecuen sus normas estatutarias, reglamentarias y normas legales de diferente nivel al tenor de la presente iniciativa legislativa a efectos de darle eficacia en el cumplimiento.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta propuesta legislativa tiene vinculación con la Primera Política de Estado, respecto al fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho; mediante el cual existe el compromiso a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declara que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

También del Décimo Octava Política del Estado, respecto a la Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, respecto al compromiso a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para

Así las cosas, es menester recordar que los ciudadanos residentes en el extranjero deben ejercer su derecho al voto en determinados procesos electorales, tales como las elecciones generales y consultas populares, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la LOE. En este sentido, el artículo 240 determina que de no hacerlo son considerados omisos al sufragio y deberán abonar la multa de ley.

Al respecto, se debe indicar que mediante la Ley 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio, publicada el 3 de agosto de 2006, y plenamente vigente, se estableció:

Artículo 1.- Deja sin efecto el artículo 89 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM³

³ **Artículo 84.-** El Documento Nacional de Identidad (DNI) debe utilizarse para:

- Los casos en que la persona requiera acreditar su identidad.
- Sufragar en elecciones políticas.
- Solicitar la inscripción de cualquier acto relativo al estado civil u obtener certificaciones de los mismos.
- Intervenir en procesos judiciales o administrativos.
- Realizar cualquier acto notarial.
- Celebrar cualquier tipo de contrato.
- Ser nombrado funcionario público.
- Obtener pasaporte.
- Inscribirse en cualquier sistema de seguridad o previsión social.
- Obtener o renovar la licencia de conductor de vehículo.
- Los casos en que por disposición legal deba ser mostrado por su titular.

Artículo 89.- Para poder realizar los actos señalados en el Artículo 84, el DNI deberá contener o estar acompañado de la constancia de sufragio, en las últimas elecciones en las que se encuentre obligada a votar la persona o, en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado. Las personas no obligadas a votar se encuentran exceptuadas de presentar la constancia o dispensa de sufragio respectiva.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 3656/2018-CR, que propone eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio de derecho de sufragio

Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM que aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

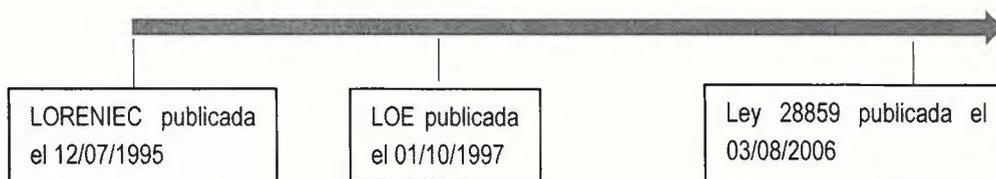
[...]

Artículo 4.- Reduce la multa por omisión de sufragio, fija multa por no asistir o negarse a integrar o desempeñar el cargo de miembro de mesa de sufragio y elimina la multa para los peruanos en el exterior

Redúcese la multa por omisión de sufragio de cuatro por ciento (4%) de la Unidad Impositiva Tributaria; y confirmase la multa de cinco por ciento (5%) por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio y por negarse a desempeñar el cargo de miembro de mesa, a las sanciones que se sujeta el Cuadro de Aplicación de Multas Diferenciadas según Niveles de Pobreza a que se contrae el artículo 5 de la presente Ley.

Para los peruanos en el exterior no se les sancionará con multa a la omisión de sufragio pero sí se aplicará la multa prevista para los peruanos residentes en el Perú, señalados en los literales a, b y c del artículo siguiente, solamente en los rubros, no asistencia o negarse a integrar mesa de sufragio; o, negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa [énfasis agregado].

Como se verifica la eliminación de la sanción de multa y otras en caso de omisión del ejercicio del derecho al voto (derecho de sufragio activo) para residentes en el extranjero ya ha sido materia de regulación y eliminada del ordenamiento jurídico a través de la Ley 28859, desde el 2006, por lo cual todo dispositivo que se oponga a ella no debe ser aplicado, tal es el caso del artículo 29⁴ de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (LORENIEC), y del literal c) del artículo 390⁵ de la LOE, normas publicadas con anterioridad a la Ley 28859, según se desprende de la siguiente línea de tiempo:



⁴ **LORENIEC: Artículo 29°.-** El Documento Nacional de Identidad (DNI), para surtir efectos legales, en los casos que corresponda, debe contener o estar acompañado de la constancia de sufragio en las últimas elecciones en las que se encuentra obligada a votar la persona o, en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado. En todo caso, queda a salvo el valor identificatorio del Documento Nacional de Identidad (DNI).

⁵ **LOE: Artículo 390°.-** Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación, por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3) 4) y 8) del Artículo 36° del Código penal:
[...]

c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 3656/2018-CR, que propone eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio de derecho de sufragio

En este contexto cabría preguntarse, si ya es algo regulado ¿por qué no se dispone el archivo de la iniciativa materia del presente dictamen? frente a ello, esta Comisión considera que toda vez que el proyecto de ley presentado alude también a la modificación de la Ley 28948, es conveniente realizar el análisis de fondo de la iniciativa legislativa. Por consiguiente, en tanto la modificación del artículo 240 de la LOE, es puntual y recoge lo ya normado, a criterio de esta Comisión, corresponde recomendar su aprobación.

Respecto de la modificación de la Ley N 28948, "Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú", cabe indicar, en primer lugar, que la Norma Fundamental en su artículo 20 establece "Los colegios profesionales son **instituciones autónomas** con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria" [énfasis agregado].

En concordancia con ello, los artículos 1 y 4 de la referida ley disponen:

Artículo 1.- Objeto de la Ley



Reconócese al Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú como **institución autónoma** con personería de derecho público sin fines de lucro, representativa de todas las profesiones organizadas en Colegios Profesionales del país, **sin perjuicio de la autonomía que les corresponde de acuerdo con sus leyes de creación, estatutos y reglamentos**.

[...]

Artículo 4.- Estatuto y reglamentos

La organización, funciones, patrimonio, régimen económico, elección de sus directivos y demás disposiciones internas del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú **se rigen por su Estatuto y Reglamentos correspondientes**, los que se adecuarán a la presente Ley [énfasis agregado].

Asimismo, en el Expediente N.º 0027-2005-PI/TC el Tribunal Constitucional, como supremo intérprete de la Constitución, ha establecido:

A1) Naturaleza jurídica de los colegios profesionales

2. [...] En principio, los colegios profesionales, de acuerdo con nuestra Constitución, se definen como instituciones autónomas de Derecho Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley. Este es un criterio que el Tribunal ha determinado con anterioridad (Exp. N.º 0045-2004-AI/TC, fundamento 6), al señalar que

Las personas de derecho público nacen por mandato expreso de la ley y no por voluntad de las partes, (...) mediante ley formal, crea personas jurídicas de derecho público interno.

3. La determinación, por la propia Constitución, de la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, permite identificar algunas consecuencias importantes, de acuerdo con la doctrina que se ha pronunciado sobre la materia. Desde que tienen acogida constitucional, no pueden ser considerados como una figura

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 3656/2018-CR, que propone eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio de derecho de sufragio

ajena –menos aún contraria– a las previsiones constitucionales, por lo que su pervivencia o la eventual creación de nuevos colegios no podrá tacharse, *prima facie*, de inconstitucional. Ciertamente, la Constitución no exige la existencia ineludible de estas formas de organización profesional, pero sí les concede cobertura cuando el legislador opta por su creación. Los colegios profesionales se deben entender como instituciones de actuación social y colectiva compatibles con el ejercicio de las potestades y competencias de los poderes públicos, así como con el espacio de actuación de otras instituciones previstas constitucionalmente. Su previsión constitucional comporta su singularización y delimitación frente a otras formas de organización profesional.

A2) Autonomía de los colegios profesionales

4. La Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía. Esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su *autonomía administrativa* –para establecer su organización interna–; de su *autonomía económica* –lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino–; y de su *autonomía normativa* –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido–. [Enfasis agregado]

Lo expuesto permite concluir que en tanto la modificación planteada por la iniciativa legislativa incide directamente en la **autonomía constitucionalmente reconocida** a los colegios profesionales no cabe recomendar la aprobación de dicha propuesta.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

a. Beneficios

| SUJETO | EFEECTO | SUSTENTO |
|---|---|--|
| Ciudadanos residentes en el exterior | Concordancia normativa y optimización del principio de seguridad jurídica | Al incorporarse lo ya normado existe claridad respecto de la inexistencia de multas y otro tipo de sanciones para los ciudadanos residentes en el exterior omisos al sufragio. |
| Ciudadanos residentes en el territorio nacional | Concordancia normativa y optimización del principio de seguridad jurídica | Al incorporarse lo ya normado existe claridad respecto de la inexistencia de sanciones civiles u accesorias para los ciudadanos omisos al sufragio. |

b. Costos

| SUJETO | EFEECTO | SUSTENTO |
|----------------------------------|---|---|
| Organismos del Sistema Electoral | No se percibirán recursos por concepto de multas sobre la base de la omisión al sufragio de ciudadanos residentes en el exterior. | Si bien no se recibirá el monto por concepto de este tipo de multa, los organismos electorales seguirán percibiendo otros ingresos, además de su presupuesto. |

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 3656/2018-CR, que propone eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio de derecho de sufragio

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3656/2018-CR, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, con el siguiente **texto sustitutorio**:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 240 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

Artículo único.- Modificación del artículo 240 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícase el artículo 240 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al texto siguiente:

"Artículo 240.- Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que no emitan su voto son considerados como omisos al sufragio, no pudiendo ser pasibles de multa, sanción o restricción alguna por dicha omisión".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de normas

Derógase el artículo 29 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el literal c) del artículo 390 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como toda norma que se oponga a lo establecido en la presente ley.

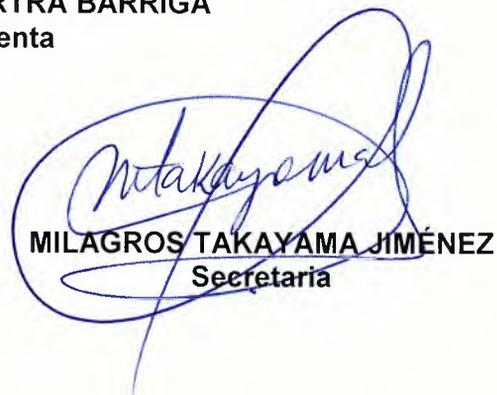
Dese cuenta.
Sala de Comisiones.

Lima, 4 de diciembre de 2018.



ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta

MARCO ARANA ZEGARRA
Vicepresidente



MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Secretaria

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 3656/2018-CR, que propone eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio de derecho de sufragio

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Titular

LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular



HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular

MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Titular

NELLY CUADROS CANDIA
Miembro Titular

GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Titular



LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Titular

MARISA GLAVE REMY
Miembro Titular

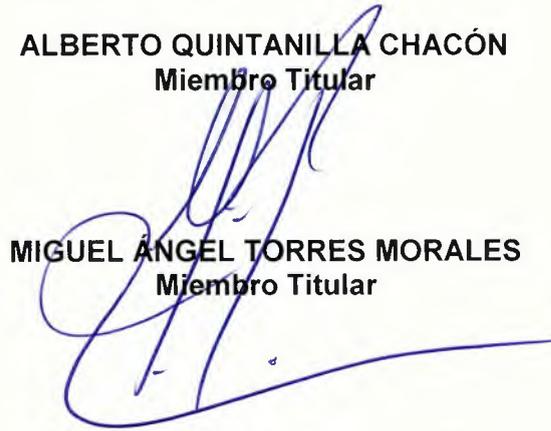
YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular

MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Miembro Titular

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Titular

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Titular

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro Titular



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 3656/2018-CR, que propone eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio de derecho de sufragio

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular

**FRANCISCO VILLAVICENCIO
CÁRDENAS**
Miembro Titular

**GLADYS ANDRADE SALGUERO DE
ÁLVAREZ**
Miembro Accesitario

RICHARD ARCE CÁCERES
Miembro Accesitario

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesitario


KARINA BÉTETA RUBÍN
Miembro Accesitario

KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesitario

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro Accesitario

**ALBERTO DE BELAÚNDE DE
CÁRDENAS**
Miembro Accesitario

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro Accesitario

**SONIA ROSARIO ECHEVARRIA
HUAMÁN**
Miembro Accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesitario

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesitario

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Miembro Accesitario



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 3656/2018-CR, que propone eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio de derecho de sufragio

**SALVADOR HERESI
CHICOMA
Miembro Accesitario**

**INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesitario**

**ZACARÍAS LAPA INGA
Miembro Accesitario**

**ÚRSULA LETONA PEREYRA
Miembro Accesitario**

**LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario**

**GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario**

**MARÍA CRISTINA MELGAREJO
PÁUCAR
Miembro Accesitario**

**WUILIAM MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesitario**

**HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
Miembro Accesitario**

**MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesitario**

**ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario**

**DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Accesitario**

**OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesitario**

**LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesitario**



Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley 3656/2018-CR, que propone eliminar toda sanción pecuniaria, administrativa y accesoria al ejercicio de derecho de sufragio

GÍLMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Accesitario

GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA
HUASANGA
Miembro Accesitario

ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL
Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesitario

YENI VILCATONA DE LA CRUZ
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Período Anual de Sesiones 2018-2019

UNDÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo del Congreso de la República

Fecha: Martes, 4 de diciembre de 2018

Hora: 9:30 am

MIEMBROS TITULARES



1. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**
Presidenta
(Fuerza Popular)



2. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO**
Vicepresidente
(Frente Amplio por Justicia, Vida
y Libertad)



3. **TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS**
Secretaria
(Fuerza Popular)



4. **ALCORTA SUERO, LOURDES**
(Fuerza Popular)



5. **BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR**
(Fuerza Popular)



6. **CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO**
(Fuerza Popular)



7. **CUADROS CANDIA, NELLY LADY**
(Fuerza Popular)



8. **GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO**
(Fuerza Popular)



9. **MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL**
(Fuerza Popular)



10. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



11. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO
(Fuerza Popular)



12. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



13. SHEPUT MOORE, JUAN
(Peruanos por el Cambio)



14. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza Para el Progreso)



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)



16. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(Nuevo Perú)



17. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



18. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



19. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO
(No agrupados)

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Período Anual de Sesiones 2018-2019

UNDÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo del Congreso de la República

Fecha: Martes, 4 de diciembre de 2018

Hora: 9:30 am

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. **ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ,
GLADYS GRISELDA**
(Fuerza Popular)
-



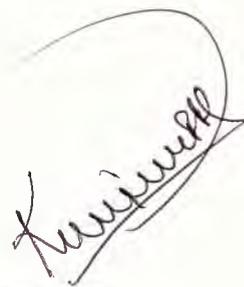
2. **ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA**
(Fuerza Popular)
-



3. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**
(Fuerza Popular)
-



4. **BETETA RUBIN, KARINA JULIZA**
(Fuerza Popular)





5. **DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO**
(Fuerza Popular)



6. **FIGUEROA MINAYA, MODESTO**
(Fuerza Popular)



7. **LETONA PEREYRA, URSULA**
(Fuerza Popular)



8. **LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO**
(Fuerza Popular)



9. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN**
(Fuerza Popular)



10. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



11. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



12. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



13. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE
(Fuerza Popular)



**14. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
EDILBERTO**
(Fuerza Popular)



15. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)



16. SCHAEFER CUCULIZA KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



17. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



18. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)



19. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



20. VENTURA ANGEL ROY ERNESTO



21. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(Fuerza Popular)



22. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR
(Peruanos por el Cambio)



23. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
(Peruanos por el Cambio)



24. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



25. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



26. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)



27. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



28. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
(Nuevo Perú)



29. ARCE CÁCERES, RICHARD
(Nuevo Perú)



**30. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR
ANDRÉS**
(Acción Popular)



31. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA
(No agrupados)

Lima, 04 de diciembre de 2018

OFICIO N° 242-2018-2019/RAN-CR



10:05 am
04/12/2018

Señora:
ROSA BARTRA BARRIGA
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República

Presente.

Es grato dirigirme a usted por especial encargo del Congresista **Richard Acuña Núñez**, quien cordialmente solicita se le otorgue **LICENCIA** a la Undécima Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, programada para hoy, martes 04 de diciembre, por tener reuniones programadas con anticipación fuera de la ciudad de Lima.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención prestada me despido de usted.

Atentamente,



ry
Carlos Eduardo Quezada Yepes
Asesor de Despacho
Congresista Richard Acuña Núñez

RAN/arh

Lima, 04 de diciembre de 2018

OFICIO N° 225 - 2018-2019-MCG/CR

Señora Congresista

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y a su vez por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grandez, solicitarle se sirva considerarlo con **Licencia para la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia**, programada para el día de hoy, martes 04 de diciembre de 2018 a las 09:30 horas en el Hemiciclo del Palacio Legislativo, debido a motivos estrictamente personales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,




Dr. José Antonio Tapia Becerra
Asesor de Despacho Congresal



4/12/18

10:00

MACG/sca



OFICIO N° 130-2018-2019-JSM-CR.

Lima, 04 de diciembre de 2018

Señora Congresista
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del congresista Juan Sheput Moore, para transmitirle su excusa a la Undécima Sesión Ordinaria, programado para el día de hoy, debido a que el parlamentario se encuentra en una actividad académica en el exterior.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,



[Handwritten signature]
JUAN MAYTA TAYPE
ASESOR II

[Handwritten signature]
4/12/18
9:30

JMT/svm.



Lima, 04 de diciembre de 2018

OFICIO N° 728-2018-2019/NLCC-CR

Señora Congresista
ROSA BARTRA BARRIGA
Presidenta de la Comisión de Constitución y
Reglamento
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y al mismo tiempo, por especial encargo de la Congresista Nelly Cuadros Candia, solicitar licencia a la **Undécima Sesión Ordinaria** de la Comisión que usted Preside; la misma que ha sido convocada para el día **martes 04 de diciembre de 2018** del presente año, ya que se encuentra en actividades propias de su función de representación fuera de la capital de la República.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




Julio Castillo Calizaya
Asesor
Congresista Nelly Cuadros Candia





Lima, 03 de diciembre de 2018

Oficio N° 512 -2018 – AQCH/CR

Señora Congresista
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta
COMISION DE CONSTITUCION Y REGLAMENTO
Presente



De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., para alcanzarle mis saludos y comunicarle que no podré asistir a la sesión de la Comisión de Vuestra Presidencia el día de mañana martes 04 de diciembre, en tanto me encontraré en la ciudad de Puno.

Lo que comunico a efectos que se tramite lo que corresponda.

Atentamente,



[Signature]
ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Congresista de la República